



Ayuntamiento de **RICLA** (Zaragoza)

Plaza de España, 1 – Tel. 976 60 61 41 - C.P. 50270

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURA

FUNDAMENTO Y RÉGIMEN

Artículo 1

El Ayuntamiento de Ricla, en uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en la redacción dada por la Ley 25/1998 de 13 de julio, establece la Tasa por Recogida de Basuras, que se regulará por la presente Ordenanza.

Artículo 2. Hecho Imponible

1.- El hecho imponible viene determinado por la prestación del servicio de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejerzan actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios.

2.- El servicio de recogida de basuras domiciliarias será de recepción obligatoria para aquellas zonas o calles donde se preste y su organización y funcionamiento se subordinará a las normas que dicte el Ayuntamiento para su reglamentación.

Artículo 3. Sujetos Pasivos

1.- Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, que resulten beneficiadas por la prestación del servicio.

2.- Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente, los propietarios de los inmuebles o locales, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

Artículo 4. Responsables

1.- Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarias de las infracciones cometidas en este régimen de tributación

2.- Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de

bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3.- Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

4.- Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

Artículo 5. Devengo

1.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de basuras en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la tasa.

2.- Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán el primer día de cada trimestre natural, salvo que el devengo de la Tasa se produjese con posterioridad a dichas fechas, en cuyo caso la primera cuota se devengará el primer día del trimestre siguiente.



Ayuntamiento de **RICLA** (Zaragoza)

Plaza de España, 1 – Tel. 976 60 61 41 - C.P. 50270

3.- Se aprobarán los padrones trimestrales en pleno y se expondrán en el BOPZ.

Artículo 6. Base Imponible y Liquidable

La base imponible estará constituida por la clase y naturaleza de cada centro productor de las basuras: Vivienda, restaurante, bar, cafeterías y locales comerciales o industriales. A estos efectos se considerará como basura todo residuo o detrito, embalajes, recipientes o envolturas de alimentos, vestidos, calzados, etc., así como el producto de la limpieza de los pisos o viviendas y las de las mismas clases de comercios e industrias, excluyéndose los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritos humanos, o cualquier otra materia, cuya recogida o vertido exija especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

Artículo 7. Cuota tributaria

La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local y trimestre, y a tal efecto se aplicará la siguiente tarifa:

Tarifa trimestral

Doméstica:

Vivienda	17,90
Locales/almacenes de uso doméstico	20,10

Hostelería/Restauración:

Restaurante	45
Bar-Cafetería	35
Residencia/Albergue	45

Asociaciones	20
--------------	----

Alojamientos para temporeros:

De 0 a 50 temporeros	17,90
De 51 a 100	44
De 101 a 150	70
De 151 a 200	92
De 201 en adelante	136

Industria no alimenticia:

Industrias en polígonos industriales	60
Industrias en el caso urbano	60
Resto comercios/oficinas (peluquería, estanco, farmacia...)	30
Locales comerciales cerrados sin actividad	20,10

Industria alimenticia:

Supermercados/almacenes de fruta/distribuidoras	70
Carnicerías, pescaderías, frutería, tiendas de alimentación	35
Hornos de pan/obradores/panaderías	30
Otros establecimientos de alimentación (cooperativas)	20,10

Artículo 8. Exenciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicables



Ayuntamiento de **RICLA** (Zaragoza)

Plaza de España, 1 – Tel. 976 60 61 41 - C.P. 50270

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales o vengán previstos en normas con rango de Ley.

Artículo 9. Plazos y forma de declaración e ingresos.

1.- Todas las personas obligadas al pago de este tributo, deberán presentar en el plazo de treinta días en la Administración Municipal, declaración de las viviendas o establecimientos que ocupen, mediante escrito dirigido al Sr. Presidente de la Corporación. Transcurrido dicho plazo si haberse presentado la declaración, la Administración sin perjuicio de las sanciones que procedan, efectuará de oficio el alta en la correspondiente matrícula del tributo.

2.- Las cuotas exigibles por esta tasa se efectuarán mediante recibo. La facturación y cobro del recibo se hará trimestralmente.

Artículo 10. Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

Disposición derogatoria

A partir de la entrada en vigor de esta ordenanza fiscal, quedará derogada la anterior y cuantas modificaciones se hubiesen tramitado de esta última.

Disposición Final

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez aprobada definitivamente y publica íntegramente en el tablón de anuncios municipal y en el BOPZ, surtiendo efectos desde el 1 de enero de 2025, y manteniendo su vigencia hasta su modificación o derogación expresa.

La publicación de su aprobación, se produjo en el B.O.P. de Zaragoza nº 292 de 20 de diciembre de 2024.